

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA CON SOCIEDAD TRANSCOIN LIMITADA

En Colina a 10 de Diciembre de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.071.500-7, debidamente representada por su Alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante “la Municipalidad” y por la otra parte la **SOCIEDAD TRANSCOIN LIMITADA**, rol único tributario N° 77.189.600-6, representada por don **PATRICIO CELEDÓN LÓPEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.554.666-1, ambos con domicilio el calle Llanquihue N° 208, Villa Esmeralda, comuna de Colina, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes ya individualizadas, celebraron un contrato de Arrendamiento, de fecha 18 de Diciembre de 2006, del inmueble ubicado en calle Manuel Plaza N° 2744, Villa Oro Olímpico. Que de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicación, a la Sociedad Transcoin Limitada, requiere la actualización de dicho contrato, con el motivo de modificaciones en su recorrido, de la sociedad.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Colina entrega en Arrendamiento a la sociedad Transcoin Limitada, quien acepta para si, el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: La renta mensual será la suma equivalente en pesos a 3 unidades tributarias mensuales UTM. El pago de la renta será los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: La encargada de coordinar y fiscalizar el presente vínculo contractual, será la Dirección de Transito de la I. Municipalidad de Colina, quien actuara como Unidad Técnica.


QUINTO: El plazo de vigencia del contrato será por dos años, pudiendo las partes poner término al mismo, comunicándole por escrito con 60 días de anterioridad al vencimiento.

SEXTO: El arrendador se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a atender el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento e interventores, mediadas precautorias en general, confiscación u otro gravamen o providencia que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le corresponden en virtud del presente contrato.

SÉPTIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente, los siguientes:

- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato.
- Si el arrendatario no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en la comuna de Colina y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA



PATRICIO CELEDÓN LÓPEZ
SOCIEDAD TRANSCOIN LIMITADA